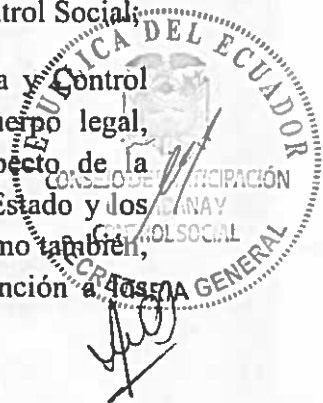


RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-165-23-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República señalan respectivamente, el principio de competencia, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; así como también, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el Art. 13, numeral 4, del mismo cuerpo legal, establecen respectivamente, el principio de complementariedad, respecto de la coordinación del Consejo con otros organismos de las Funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, para el cumplimiento de sus fines; así como también, la facultad de requerir de las instituciones del sector público, la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía;



- Que,** los Arts. 14, numerales 2 y 4 y 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con los Arts. 15, último párrafo y 16 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, señalan entre los requisitos de admisibilidad, los criterios de competencia e idoneidad de la denuncia, mismos que se fundamentan en la descripción detallada de los hechos presuntamente irregulares y la respectiva documentación de respaldo, en cuya ausencia procede el archivo de las denuncias, previa aprobación del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Que,** el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Que,** de acuerdo con el informe presentado por la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el 03 de octubre del 2018, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, existe una acumulación de expedientes en trámite de investigación, como consecuencia del represamiento por parte del Consejo cesado; y, del proceso de recepción de denuncias ciudadanas relativas al proceso de evaluación de autoridades ejecutado por el CPCCS-T, conforme el mandato constitucional de 4 de febrero de 2018;
- Que,** en atención a los principios de competencia, economía procesal, celeridad, subsidiaridad, oportunidad y reparación integral de derechos de los ciudadanos afectados, estas denuncias requieren ser conocidas y tramitadas, de manera inmediata por parte de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, ante el Programa Económico presentado por el señor Presidente de la República, asume la responsabilidad institucional de cumplir sus funciones con austeridad, optimizando el cumplimiento de las atribuciones institucionales, mediante una adecuada y eficiente reorganización de actividades y recursos; y, la oportuna coordinación e intervención de las autoridades competentes, respecto de las denuncias ciudadanas receptadas por el CPCCS;

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, expide:

REGLAMENTO PARA LA DESCONGESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo de Descongestión de denuncias - "PODE", propuesto por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo los siguientes criterios: falta de idoneidad de la denuncia, subsidiariedad y falta de oportunidad. Luego de un proceso de verificación, en caso de identificarse los supuestos señalados, se procederá con la elaboración de un informe motivado de archivo o continuación de la investigación de la denuncia y notificará al denunciante a través del medio electrónico señalado.

Artículo 2.- En aquellas denuncias que hubieran sido admitidas a trámite de investigación, y que del informe se determine que no existen en las que no se determinen fundamentos suficientes que permitan establecer una hipótesis de investigación, conforme las competencias del CPCCS, se procede con el archivo de la denuncia, por falta de idoneidad de la misma.

Artículo 3.- En aquellas denuncias admitidas a trámite de investigación, en las que se considere necesaria la intervención de los órganos administrativos de la institucionalidad pública competentes, para el ejercicio de sus atribuciones de control y sanción, se debe proceder a la elaboración de un informe técnico que motive la derivación de la denuncia al órgano competente y su registro en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para la correspondiente verificación y constatación, que será comprobado con el informe de gestión y rendición de cuentas que será remitido en la fecha correspondiente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a partir de la aplicación del criterio de subsidiariedad.

Además, las entidades públicas a las que el CPCCS-T derive el conocimiento de las denuncias, deben adoptar las acciones de control y sanción correspondientes, conforme su competencia e informar al Consejo sobre sus resultados, en el término de 90 días. La Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS realizará el seguimiento de las acciones de control y sanción que ejecuten las entidades competentes.

Artículo 4.- En aquellas denuncias admitidas a trámite de investigación, relativas a posibles responsabilidades de naturaleza administrativa, cuyas acciones de control y sanción se encuentren prescritas y/o que por el transcurso del tiempo, la intervención del CPCCS ya no sea oportuna, en aplicación del criterio de oportunidad, procede la elaboración de un informe de archivo de la denuncia, que debe incluir un análisis de responsabilidades y acciones correctivas a que hubiere lugar.



Artículo 5.- Los informes motivados de archivo y derivación de denuncias serán elaborados y tramitados sumaria y ejecutivamente por el personal técnico de la Subcoordinación Nacional de Investigación, puestos en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación; y, debidamente aprobados por la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien informará al Pleno del Consejo, el detalle de informes aprobados mensualmente, conforme los criterios establecidos en la presente Resolución.

Artículo 6.- La implementación del proceso sumario de descongestión de denuncias en trámite de investigación tiene como límite para su ejecución, la permanencia en funciones de los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Disposición Final.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, a los Subcoordinadores Nacionales de Investigación y Patrocinio del CPCCS-T y a la Coordinación General de Comunicación para publicación en la página web institucional.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito a los veinte y tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquiva Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s)	<u>- 2 -</u>
Quito	<u>24-10-2018</u>
 PROSECRETARIA	